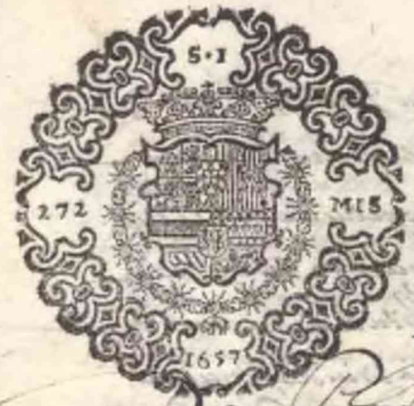

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

DON Phe. Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Occidentales, Islas Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de la Orden y Caualleria de Santiago por auct.e Apostolica = Por quanto por parte de Don Antonio Martinez Saraucia Regino de la villa de Socuellamos, que en la dicha Orden residendo y en ella Suficiencia, Habilidad, Hos Seruicios y que en mi Casa, Corte, y Exercito que hasta, y en para las ocasiones que de presente se me ofrecen me hauia seruido con hecientos Ducados de Moneda de Vellon que valen Ciento, Tabocientos, y quinientos Maravedis que por Virtud de Libranza se pagaron del Contado a Don Gaspar de Benauente y Qüiñones del Mi Consejo de Hazienda, Contador General de Cuentas de Millones, Tabrazgos del Mi Consejo de las ordenes, Mi Voluntad es que agora, y de aqui adelante para en toda nuestra vida hasta Mi Persona pongades de la dicha villa de Socuellamos, y uno de los que en ella mandé Acrecentar con Consentimiento del Reg.o, y Caualleros Hijosdalgo del dicho Pueblo, y Regimiento, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dicha villa que estando Juntos Con Campana Tañida Como lo tienen de Costumbre y Regidor de vos el dicho Antonio Martinez Rey de Saraucia el Sacramento, y Solemidad Acostumbrada, y Regidor Vnico, y Perpetuo, y en Manera sea de la Jurisdicion del dicho Oficio, y Regidor hayan y tengan por Voz y en Nombre de la dicha Villa de Socuellamos, y Vsen Como el dicho Oficio en toda la Forma, y Manera a el Pertenecientes, y Pertenecer deuen y Hayan y puedan Vsar todas las Honras, gracias, Mercedes, franquezas Libertades, Exemptiones, preeminencias, prerrogatiuas y Inmunidades, y todas las otras Cosas, y cada vna dellas que por razon del dicho Oficio deuen, y han de Vsar, y gozar, y les deuen ser guardadas, y les Vsen dan, y hayan de vsar y guardar todos los Honores, Gracias, y Mercedes, Franquezas, Libertades, Exemptiones, preeminencias, prerrogatiuas y Inmunidades, y todas las otras Cosas a el anexas, y pertenecientes, Como a cualquiera de los otros mis Regidores de la dicha Villa, todo bien y Cumplidamente de Manera que no falte Cosa alguna de todo lo que no fuese preeminencia particular que tuuiesen por Sus Oficios, y que en ello Mi poder de ello, Embargo, ni Impedimento alguno se les ponga, ni Consientan poner en cuyo por la presente se reciuo al dicho Oficio, y Seruicio, Exercicio, Vsos, y oficios, y quiero que Fol. 301 Vso y Exercicio Cosas y preeminencias, Vsos dichos, o alguno dellos a el anexas, y pertenecientes, les Mi voluntad que tengan el dicho Oficio por Juro de Heredad para siempre Xomas para siempre, y Mientras en el vsaren, y Sucedieren, y Sucesores, y que en ello sobre lo dicho no les Falten ni Consientan faltar en cosa alguna, ni en parte, ni Consientan ser Vexados, ni Molestados, ni Perturbados en la Posesion, y Vso del dicho Oficio, ni en cosa alguna, ni en parte dello, ni de lo a el anexo, y Perteneciente, ni les sea puesto Impedimento alguno, ni Consientan ser puesto, antes les sea guardado todo lo que dicho es, y cada cosa, y parte dello, y en Virtud de la Merced que les hago de Vno de los dichos Oficios de Regidores de la dicha Villa de Socuellamos, y de la Posesion que de el dicho Oficio les mando dar, y doy por la presente, Mando al Concejo, Justicia, Regimiento, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dicha Villa que estando Juntos en Su Ayuntamiento Como lo tienen de Costumbre y Regidor de vos el dicho Antonio Martinez Rey de Saraucia el Sacramento, y Solemidad Acostumbrada, y Regidor Vnico, y Perpetuo, y en Manera sea de la Jurisdicion del dicho Oficio, y Regidor hayan y tengan por Voz y en Nombre de la dicha Villa de Socuellamos, y Vsen Como el dicho Oficio en toda la Forma, y Manera a el Pertenecientes, y Pertenecer deuen y Hayan y puedan Vsar todas las Honras, gracias, Mercedes, franquezas Libertades, Exemptiones, preeminencias, prerrogatiuas y Inmunidades, y todas las otras Cosas, y cada vna dellas que por razon del dicho Oficio deuen, y han de Vsar, y gozar, y les deuen ser guardadas, y les Vsen dan, y hayan de vsar y guardar todos los Honores, Gracias, y Mercedes, Franquezas, Libertades, Exemptiones, preeminencias, prerrogatiuas y Inmunidades, y todas las otras Cosas a el anexas, y pertenecientes, Como a cualquiera de los otros mis Regidores de la dicha Villa, todo bien y Cumplidamente de Manera que no falte Cosa alguna de todo lo que no fuese preeminencia particular que tuuiesen por Sus Oficios, y que en ello Mi poder de ello, Embargo, ni Impedimento alguno se les ponga, ni Consientan poner en cuyo por la presente se reciuo al dicho Oficio, y Seruicio, Exercicio, Vsos, y oficios, y quiero que Fol. 301 Vso y Exercicio Cosas y preeminencias, Vsos dichos, o alguno dellos a el anexas, y pertenecientes, les Mi voluntad que tengan el dicho Oficio por Juro de Heredad para siempre Xomas para siempre, y Mientras en el vsaren, y Sucedieren, y Sucesores, y que en ello sobre lo dicho no les Falten ni Consientan faltar en cosa alguna, ni en parte, ni Consientan ser Vexados, ni Molestados, ni Perturbados en la Posesion, y Vso del dicho Oficio, ni en cosa alguna, ni en parte dello, ni de lo a el anexo, y Perteneciente, ni les sea puesto Impedimento alguno, ni Consientan ser puesto, antes les sea guardado todo lo que dicho es, y cada cosa, y parte dello, y en Virtud de la Merced que les hago de Vno de los dichos Oficios de Regidores de la dicha Villa de Socuellamos, y de la Posesion que de el dicho Oficio les mando dar, y doy por la presente, Mando al Concejo, Justicia, Regimiento, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dicha villa, que